



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00335 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ
DECISIÓN	RECHAZO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	755

En la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ, el presente juzgado mediante auto del 01 de septiembre de 2023, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes para proceder a notificar a la parte demandada, so pena de rechazar la demanda, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso: *"el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Así las cosas, observa este despacho judicial que, la parte actora no presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias e irregularidades advertidas dentro de los cinco (5) días siguientes de la emisión del auto inadmisorio de la demanda con fecha del 01 de septiembre de 2023.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé el rechazo de la demanda en el respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, presentada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28881e1b55d808ca4337b58e498caa828625b371b1e182bc714a1d90bf74b5bb**

Documento generado en 27/09/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>